

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00782 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: JULIO CÉSAR SABOGAL MORA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **JULIO CÉSAR SABOGAL MORA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 0132207399989.

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 295845,4834 UVR, las cuales al momento de la demanda representan **\$91´662.634.48**, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el **21 de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 24975,8093 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$7´738.324.94, por concepto de cuotas de capital en mora, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
15/06/2021	1861,3056	\$ 576.693,52
13/07/2021	1871,0993	\$ 579.727,93
13/08/2021	1880,9444	\$ 582.778,27
13/09/2021	1890,8414	\$ 585.844,68
13/10/2021	1900,7904	\$ 588.927,21
16/11/2021	1910,7918	\$ 592.025,48
13/12/2021	1920,8458	\$ 598.272,48
13/01/2022	1930,9527	\$ 601.420,41
14/02/2022	1941,1128	\$ 604.584,89
14/03/2022	1951,3263	\$607.776,03
13/04/2022	1961,5936	\$610.963,91

13/05/2022	1971,9149	\$614.178,61
13/06/2022	1982,2905	\$7'738.324,94

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del sobre valor indicados en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo de los inmuebles gravados con la hipoteca que se ejecuta, y que se identifican con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40624294** y **50S-40624261** de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucionalcmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos del uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88d2725cecb0a237a44f419c22e72a2745d655faa6daf7dbd5bad2a6e85d295**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>